



*ACUERDO de 24 de septiembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santa Marta de Magasca consistente en la reclasificación de SNU a SUC de terrenos municipales para la ampliación de la actual residencia de ancianos y su destino a uso dotacional-equipamiento/sanitario-asistencial (DE-SA).*  
(2020AC0062)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Santa Marta de Magasca no dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25/05/2020), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

A la vista de la fecha de su aprobación inicial (11-2-20), y el destino dotacional "público" de los terrenos afectados ampara la posibilidad de su reclasificación, y su plena adaptación a las previsiones contempladas en la disposición adicional cuarta de la LOTUS.

Por tanto, sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en los artículos 80.2 de la LSOTEX y 105.5 del RPLANEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación epigrafiada del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santa Marta de Magasca.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se



publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo (formato editable), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 24 de septiembre de 2020.

V.º B.º

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE,  
Presidenta de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN,  
Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura

**ANEXO I**

## RESUMEN EJECUTIVO

Se redacta el presente resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación en base a lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEx, modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, junto con extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

El encargo de redacción de la presente modificación puntual se realiza a la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, siendo su redactor Carlos Martín Roncero, en calidad de arquitecto de la misma.

El objetivo último de la modificación puntual se fundamenta en la necesidad de ampliación de la actual Residencia de Ancianos Municipal. Para ello, el Ayuntamiento adquirió unos terrenos colindantes con la misma, idóneos para su futura ampliación, actualmente clasificados por el vigente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano como Suelo No Urbanizable. Por tanto, se redacta la presente modificación puntual al objeto de reclasificar el terreno que debe de dar soporte a dicha ampliación, de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado con destino Dotacional-Equipamiento (D-E) y uso pormenorizado Sanitario-Asistencial (DE-SA).

El ámbito de actuación al que afecta la presente modificación puntual de Planeamiento es el área constituida por las siguientes parcelas catastrales:

- Referencia catastral: 3682703TJ3738S0001GK. Superficie gráfica parcela: 191 m<sup>2</sup>s.
- Referencia catastral: 3682704TJ3738S0001QK. Superficie gráfica parcela: 180 m<sup>2</sup>s.
- Referencia catastral: 3682705TJ3738S0001PK. Superficie gráfica parcela: 173 m<sup>2</sup>s.
- Referencia catastral: 3682706TJ3738S0001LK. Superficie gráfica parcela: 167 m<sup>2</sup>s.

Además de las cuatro parcelas catastrales anteriormente descritas, forma parte del ámbito de la presente modificación puntual la superficie de suelo ocupada el viario público a que dan frente las mismas. Dicho vial se encuentra parcialmente urbanizado, contando con pavimentación, abastecimiento de aguas y red de saneamiento, además de suministro de electricidad y alumbrado público.



Igualmente forma parte del ámbito de la modificación puntual una superficie de suelo actualmente ocupada por el Velatorio Municipal y clasificado por el vigente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano como Suelo No Urbanizable. Dicha superficie fue objeto de reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado por medio de la modificación puntual N.º 4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santa Marta de Magasca, la cual no ha continuado con su tramitación, contando con aprobación inicial de fecha 18 de diciembre de 2014 y publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 2 de febrero de 2015. Por tanto, formará parte del ámbito de actuación de la presente modificación puntual n.º 5, quedando en suspenso la tramitación de la modificación puntual n.º 4.

<b>ÁMBITO DE ACTUACIÓN</b>		
<b>PARCELA</b>	<b>DESTINO URBANÍSTICO DEL SUELO</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>s)</b>
3682703TJ3738S0001GK	Uso Global: Dotacional – Equipamiento (D-E) Uso Pormenorizado: Sanitario Asistencial (DE-SA)	191,00 m <sup>2</sup> s
3682704TJ3738S0001QK	Uso Global: Dotacional – Equipamiento (D-E) Uso Pormenorizado: Sanitario Asistencial (DE-SA)	180,00 m <sup>2</sup> s
3682705TJ3738S0001PK	Uso Global: Dotacional – Equipamiento (D-E) Uso Pormenorizado: Sanitario Asistencial (DE-SA)	173,00 m <sup>2</sup> s
3682706TJ3738S0001LK	Uso Global: Dotacional – Equipamiento (D-E) Uso Pormenorizado: Sanitario Asistencial (DE-SA)	167,00 m <sup>2</sup> s



<b>ÁMBITO DE ACTUACIÓN</b>		
<b>PARCELA</b>	<b>DESTINO URBANÍSTICO DEL SUELO</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>s)</b>
Ámbito de la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación de Suelo (actualmente ocupado por el Velatorio Municipal)	Uso Global: Dotacional – Equipamiento (D-E) Uso Pormenorizado: Sanitario Asistencial (DE-SA)	100,65 m <sup>2</sup> s
Viaro Público	Dotacional - Viario Público	283,59 m <sup>2</sup> s
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN</b>		<b>1.095,24 m<sup>2</sup>s</b>

<b>RESUMEN POR USOS GLOBALES</b>		
DOTACIONAL	Equipamientos (Sanitario – Asistencial)	811,65 m <sup>2</sup> s
	Viaro	283,59 m <sup>2</sup> s
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN</b>		<b>1.095,24 m<sup>2</sup>s</b>

Atendiendo al Plano n.º 11 de Delimitación de Suelo Urbano, proveniente del refundido de la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, los terrenos objeto de la presente modificación puntual se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable.

La realidad física de los terrenos es que se encuentran urbanizados, contando dentro del ámbito de actuación con acceso rodado por vía pavimentada, abastecimiento de aguas y saneamiento, además de suministro de electricidad y alumbrado público a pie de parcela.



La presente modificación puntual no genera consumo de aprovechamiento urbanístico alguno, puesto que se trata de una reclasificación de suelo de titularidad municipal con destino Dotacional–Equipamiento (D-E) y uso pormenorizado Sanitario–Asistencial (DE-SA). Dado que no aumenta el aprovechamiento lucrativo de ningún terreno, no se hace necesario contemplar medidas compensatorias.

Presentado Documento Inicial Estratégico ante la Dirección General de Medio Ambiente, el órgano ambiental determina que dicha actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, por prever que la modificación no va a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales.

Según se extrae de la resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, la reclasificación no afecta a ningún área protegido ni a cauces. Del mismo modo no plantea ninguna incidencia negativa para la vegetación natural del municipio, por cuanto no afecta a ninguna mancha arbolada. Las vías pecuarias del término no se ven afectadas por esta modificación. Sentado lo anterior, y a la vista de las características, tanto de la modificación puntual citada como de los valores ambientales presentes en la zona objeto de reclasificación, el órgano ambiental llega a la convicción de que la misma no implicará alteración alguna de dichos valores, ni comportará riesgos para la salud pública y los bienes materiales, por lo que considera de plena aplicación la previsión establecida en el artículo 49, letra f) punto 1.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no considerándose necesario el sometimiento de la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santa Marta de Magasca a evaluación ambiental estratégica simplificada.

La presente modificación puntual afecta única y exclusivamente a la planimetría del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, sin afectar en ningún momento al articulado normativo del mismo.

Todo plan de ordenación urbanística que altere sólo parcialmente otro anterior debe acompañar un documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación. Por todo ello, se hace entrega del refundido del Plano n.º 11 de "Delimitación de Suelo Urbano" y del Plano n.º 12 de "Alineaciones y Rasantes".

**ANEXO II**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 02/12/2020 y n.º CC/049/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntal n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano consistente en la reclasificación de SNU a SUC de terrenos municipales para la ampliación de la actual Residencia de Ancianos y su destino a uso dotacional-equipamiento/sanitario-asistencial (DE-SA).

Municipio: Santa Marta de Magasca.

Aprobación definitiva: 24 de septiembre de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

